



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Once (11) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	410013110003-2022-00333-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ISNELDA FALLA PERDOMO
DEMANDADO:	ALEXANDER BETANCOUR POLANIA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se continuará el trámite procesal fijando fecha para la realización de la audiencia de manera virtual, tal como se ha privilegiado por la Ley 2213 de 2022. Para lo cual se requiere de la máxima colaboración de las partes y sus apoderados judiciales.

En ese orden, para tenga lugar **Audiencia Virtual**, se señala **el día martes Siete (07) del mes de marzo del año 2023, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda y la contestación de las exceptivas.

2.- Pruebas de la parte demandada.

2.1. Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

2.2 Interrogatorio: Decretar la declaración de parte a la señora ISNELDA FALLA PERDOMO, para que absuelva el interrogatorio que le realizara el despacho, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

2.3 Prueba Traslada: En atención, a que la parte demandada solicita trasladar las consignaciones efectuadas para la cuota alimentaria de la empresa su Chance, se negará debido a que no es procedente conforme al artículo 174 del CGP.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

3. De oficio.

Se cita a ALEXANDER BETANCOUR POLANIA, para que absuelva el interrogatorio que le realizará el despacho, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1°, 6° y 7° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA TEAMS o la que haga sus veces, por secretaria comuníquese previamente el link de la conexión.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4° inciso 1° C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5° numeral 4° del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003 Oral

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3acbfb7fe40f2d82f24049e5a99d43f35cb319fea87e1b42ce428956fc19ec77**

Documento generado en 11/01/2023 12:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>